

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 805.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º El Gobernador P. M. de Lanao, ejercerá en el territorio de su mando las funciones judiciales y tendrá á su cargo la Administración económica del Estado y la de fondos locales.—Art. 2.º Para auxiliar al Gobernador se crean las plazas siguientes: una de Secretario Asesor Letrado, con la categoría y dotación de Promotor Fiscal de entrada; otra de Oficial 4.º, dotada con 400 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo; otra de intérprete, con 400 pesos, y por último una de escribiente con 360 pesos.—Art. 3.º El Gobernador y el Secretario Asesor Letrado, se atenderán á lo prevenido en la Real orden de Mayo de 1893 y en el art. 8.º del Real Decreto de 18 de Julio del propio año.—Art. 4.º Mientras no se destinen funcionarios especiales para dar fé de los actos judiciales y extrajudiciales, el oficial 4.º llenará las obligaciones propias de Notario público y de Escribano de actuaciones. Esto no obstante, tanto el oficial referido como el intérprete, cumplirán todos los deberes anejos á su carácter de auxiliares de la Secretaría.—Art. 5.º Para el pago de las plazas creadas se considerará ampliado en la cantidad de 9260 pesos, el crédito consignado en el art. 2.º, cap. 3.º sección 3.ª, del presupuesto general de gastos, aprobado por el Real Decreto de 5 de Julio próximo pasado.—Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1895.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomas Castellano y Villarroya.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 26 de Diciembre de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

*Servicio de la Plaza para el día 28 de Diciembre de 1895.*

Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del 72, D. Francisco Ortiz Aguado.—Imaginería, otro del Provisional, D. Julio Molo y Sanz.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 2, 5.º Capitan.—Vigilancia de á pie, Provisional núm. 2, 12 Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz y suplentes, para el resto del bienio, á los individuos que á continuación se expresan:

D. Antonio Figura para Juez de Paz del pueblo de Boljoon (Cebú), en reemplazo de D. Gerónimo Bequilla que renunciado el cargo por estar desempeñando otro de carácter municipal.

D. Santiago Ayon para id. de Hernani (Borongan), en sustitución de D. Agustín Cándido que ha renunciado también por idéntico motivo.

D. Manuel Artiaga para id. de Caramoran (Cantanduanes), en reemplazo de D. Leonardo Magdaraog que ha dimitido también por motivos de salud.

D. Mariano Sobrecaray para id. de Caraga, distrito de Matti, en sustitución de D. Francisco Salgado que ha renunciado por igual motivo que el anterior.

D. Daniel Telada para suplente del pueblo de Mulanay (Tayabas), en reemplazo de D. Mamerto Ojeda que ha dimitido también por análogo motivo.

D. Celedonio de Chavez y Pasia, para id. de Cuenca (Batangas), vacante por haber sido nombrado el que lo era D. Anselmo Patag y Marasigan para otro cargo de carácter municipal.

D. Ignacio Monforte para id. de Gamú (Isabela), en sustitución de D. Domingo Martínez que ha sido declarado incapacitado para el cargo por su menor edad.

Manila, 26 de Diciembre de 1895.—Gervasio Cruces.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 27, 28 y 30 del presente mes, estará abierto el pago de clases pasivas residentes en la Península, que perciben sus haberes por esta Tesorería general; debiendo advertirles que después de la indicada fecha 30 no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejen de percibir en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 26 de Diciembre de 1895.—Joaquín del Alcázar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Clases Pasivas.

Los pensionistas que consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Enero entrante: Jubilados, Cesantes y Montepío de Gracia.

Día 3 y 4 de Id: Montepío Civil.

Día 7 y 8 de Id: Id. Militar.

Se advierte que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlo en los días 9 y 10, pasados los cuales serán dadas

de bajo sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes. 2

Manila, 24 de Diciembre de 1895.—Angel Romero.

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los R. R. y D. D. Curas Parrocos de Manila y sus arrabales que pueden presentarse en dicha Oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de 8 á 11 de la mañana en los días laborables desde el 2 al 10 de Enero entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dadas de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes. 2

Manila, 24 de Diciembre de 1895.—Angel Romero.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de dos cajas sin marca conteniendo platos y ropas de uso, desembarcadas como equipaje del vapor español «Isla de Panay», el día 14 del actual, se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de Oficina y dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo indicado se procederá á su despacho en la forma establecida para los géneros indocumentados.

Manila, 24 de Diciembre de 1895.—Perez del Pulgar. 2

El día 31 del actual, á las diez en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana, se venderán en pública almoneda, bajo el tipo de su avalúo en progresión ascendente, los efectos siguientes:

39 1/2 kilos tabaco de China valor. pfs. 3'16  
Manila, 23 de Diciembre de 1895.—Perez del Pulgar. 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Negociado de Obras públicas.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del presente mes, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Enero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Tayabas, subasta pública y simultánea para contratar las obras de reparación y ampliación de la Casa Gobierno de la provincia indicada bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 9263'00 con entera sugestión al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros).

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no estén arregladas en un todo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don... vecino de... con cédula personal de... clase núm... expedida por la Administración de Hacienda pública de... en... de... de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de

Administración Civil, publicada en la *Gaceta* de esta capital, fecha... del mes de... último, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata), y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs.... (aquí el importe en letra.)

Manila... de... de... 18....

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparación y ampliación de la casa Gobierno de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresión descendente de 9263 pesos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real órden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 11 de Julio de 1894, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras, ó sean 95 pesos 26 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á 59 pesos 26 céntimos, y además del 10 p<sup>o</sup> que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 296 pesos y 30 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la órden de la Dirección general de Administración Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirsele entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 12 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, J. D. de la Cortina.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para la adjudicación de las obras de . . . . .

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Bulacán, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos

de peso (pfs. 0'09) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 272 de fecha 1.º de Octubre último del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo del 18 del presente mes ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Davao, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel de aquel distrito bajo el tipo en progresión descendente de 10 céntimos de peso, (pfs. 0'10) por ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta*, número 285 de fecha 14 de Octubre último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo del 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Antique, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Antique bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de pesos por cada ración diaria (pfs. 0'09) por ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 274 de fecha 3 de Octubre último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Sorsogon, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de peso (pfs. 0'09) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 281 correspondiente al día 10 de Octubre último del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando

precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Bataan, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de peso (pfs. 0'09) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 283 de fecha 12 de Octubre último del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0,10) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 280 correspondiente al día 9 de Octubre último del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Zamboanga, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel de Zamboanga bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso por cada ración (pfs. 0'10) por ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 282 de fecha 11 del mes de Octubre último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de la Paragua, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio



remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Municipio por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Capitan Municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta Provincial lo justificasen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el importe de los trimestres anticipados dentro de los primeros 15 días, incurrirá en la multa de 50 pesos que se destinará á la Caja del Haber del pueblo. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre anticipado que adeuda, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitan Municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de 10 pesos por primera vez y 100 pesos por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, cañadas, rios ó esteros puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquéllos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camerines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado, ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

16. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

17. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, el Municipio podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barricos distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

18. Los agentes de Policía local y ministros de justicia del pueblo harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuan-

tos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

19. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de las casas que allí se encuentran, quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

20. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo, de lluvia y si aquellos fuesen de mampostería, cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

21. La Policía y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores, y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

22. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como excepciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

23. En este pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

24. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato. Podrá, si a caso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero con un por que se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Capitan del pueblo acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

26. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

27. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratistas de este especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.

28. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

29. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

#### Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del mercado cobrará 2 cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponde á cada tienda ó tapanco fijo, que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 2.º de la regla 15 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles y efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 17 del pliego de condiciones, pagarán 2 cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Tribunal en virtud de lo dispuesto en la cláusula 15 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro y fuera del buque: por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcación semejante 10 cuartos también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobrar alguna sobre las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Tabaco, 12 de Septiembre de 1895.—El Teniente Mayor.—P. S., Calixto Buela.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de 3 años el arbitrio de mercados del pueblo de Tabaco por la cantidad de (en letra y en guarismo) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila*, núm. . . . correspondiente al día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Administración de Hacienda Pública de esta provincia la cantidad de 162 pesos.

Fecha y firma.

## Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 6877 seguida contra Lorenzo Fatulan por falsificación de documentos oficiales se cita á llama y emplaza á dicho Fatulan indio casado de . . . años de edad natural de Cabuyao de la provincia de Laguna vecino del mismo de oficio labrador; para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa apercibido que no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 21 de Diciembre de 1895.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en las diligencias criminales que se instruyen por el delito de contrabando de opio, se cita, llama y emplaza á Eulalia Dominguez y Ambrosio Eusigniente, la primera domiciliada en la calle Caballeros núm. 6 letra A y último de oficio banquero vecino de la calle . . . vezarez de este arrabal, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezcan al Juzgado, a prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 24 de Diciembre de 1895.—F. Cañedo.

Don Tomás M. Tuason, Juez de P.º en propiedad del distrito de Binondo é interino de 1.ª instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Victoriano Luga, indio soltero de 18 años de edad natural de Mexico provincia de la Pampanga, de oficio criado, hijo de Apolinario y de Petrona Diosa ya difunta y vecino que fué del arrabal de la Ermita, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de Binbid, para diligencia de justicia en la causa núm. 115 contra el mismo por estafa, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz en la expresada causa.

Dado en el Juzgado de Binondo 23 de Diciembre de 1895.—Tomás M. Tuason.—Por mandado de su Sr. F. Cañedo.